

Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Decisión Oral



República de Colombia
Magistrada Ponente: Beatriz Elena Jaramillo Muñoz

Medellín, veintitres de enero de dos mil trece

Referencia: ACCIÓN DE GRUPO
Demandantes: FILADELFO MONTERROZA VERGARA Y OTROS
Demandado: GOBERNACION DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE NECHÍ - ANTIOQUIA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA.
Radicado: 05001-23-33-000-2012-00150-00

ASUNTO: Corrige Auto - Ordena notificar Nuevamente Auto.

Como quiera que en la providencia del 06 diciembre de 2012 ingresado por estados el 07 de diciembre, se ordenó la vinculación, se negó respecto de otras, así mismo se dispuso la notificación a las partes y se requirió al apoderado de la parte actora; y por error involuntario en la parte resolutive del auto, en el inciso segundo del numeral 2º, se transliteró un aparte que no corresponde a la presente acción, se corrige el auto aludido en el sentido de manifestar que el contenido que hace referencia a: "...Esto en consideración a la condición de la privación de libertad en la que se encuentran los actores populares, y teniendo en cuenta a su vez, que los mismos no se encuentran actuando a través de apoderado judicial. Términos 5 días...", no forma parte del auto en mención, toda vez que fue un error de transliteración.

En cuanto a la fecha de notificación del auto, se tiene que el mismo, se ingreso por estados el 07 de diciembre de 2012 viernes y se notificó por estados el lunes 10 de diciembre de 2012, de conformidad con el sistema de gestión Siglo XXI, sin embargo a folio 959 vuelto del expediente original, se observa que el sello de notificación por estados es del 11 de diciembre de 2012, por

lo tanto en aras de garantizar un debido proceso a las partes en cuanto a las notificaciones y dada la inconsistencia, se hace necesario notificar nuevamente el auto que tiene por fecha el 06 de diciembre de 2012, ingresado por estados el 07 de diciembre de 2012, mediante el cual se ordenó la vinculación de unas partes, se negó respecto de otras, así mismo se dispuso la notificación a las partes y se requirió al apoderado de la parte actora, con la claridad que los términos allí establecidos empezaran a correr a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**